

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



9651-9937

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: SM INGENIERÍA SAS Y OTRO
RAD: 10-2016-00344

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante, mediante el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 771 del 19 de marzo de 2021, notificado en estados el 23 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, toda vez que la parte actora no tenía ninguna carga procesal pendiente por cumplir. El hecho de que hayan transcurrido más de dos años desde la última actuación del proceso no se debe a la negligencia de mi mandante, sino al hecho de que, presentada la liquidación de crédito, no ha habido bienes para rematar ni otras medidas cautelares para solicitar o ejecutar, que sirvan para dar impulso al proceso.

Si fuera con el único ánimo de evitar la terminación por desistimiento tácito, el suscrito habría presentado previamente una actualización de la liquidación de crédito, por el solo hecho de presentarla, ya que hasta la fecha tampoco ha habido abonos a la obligación que ameriten la presentación de dicha liquidación. Pero como la jurisprudencia ha sido clara, en desarrollo del principio de economía procesal, que no se deben presentar peticiones o actuaciones superfluas dentro del proceso, como lo sería presentar una liquidación que carece de cambios en cuanto al valor del capital, se omitió realizar esta gestión.

Por lo tanto, puesto que para el decreto del desistimiento tácito no solamente se requiere el transcurso del tiempo en inactividad procesal, sino que dicha inactividad haya sido ocasionada por la culpa o negligencia de la parte actora, es claro que en el presente caso no se encuentra cumplido este último requisito, y no habría lugar a su decreto.

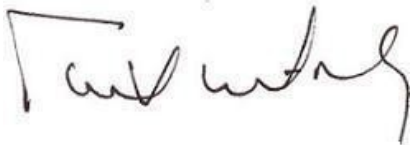
Finalmente, es importante reiterar la relevancia jurídica y constitucional de continuar con el presente proceso ejecutivo, toda vez que, aunque de momento no haya sido posible ejecutar el patrimonio del deudor, la existencia de este proceso implica de por sí una limitación patrimonial para este último, que sirve como medio de persuasión para el pago de la deuda, favorable al acreedor. En otras palabras, la subsistencia de este proceso ejecutivo en específico es la materialización del derecho de acceso a la justicia de la entidad que represento, y denegarle este derecho fundamental, sin que medie culpa o negligencia por su parte, sería una actuación inconstitucional.

Por todo lo anterior, me permito elevar al Despacho la siguiente

PRETENSIÓN

Sírvase, señor Juez, reponer el Auto 771 del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso promovido por Banco de Occidente SA contra SM Ingeniería SAS y Sebastián Muñoz Valencia, bajo el número de radicación 10-2016-0034. En consecuencia, ordénese reanudar el proceso mencionado.

Del señor juez, atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C. C. 16.634.835 de CALI
T. P. 33.805 C. S. JUDICATURA.

⏪ Responder a todos

✖

Eliminar

No deseado

Bloquear

⋮

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN SM INGENIERÍA 2016-00344-010

J

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Vie 26/03/2021 15:47

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL...

77 KB

De: juridico@cpsabogados.com <juridico@cpsabogados.com>
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 3:46 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SM INGENIERÍA 2016-00344-010

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.
j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RAD:

PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE SA
SM INGENIERÍA SAS Y OTRO
10-2016-00344

Me permito aportar recurso

Por favor acusar recibo

Responder

|

Reenviar